

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de septiembre de 1967 por la que se crea en la ciudad de Baracaldo (Vizcaya) una Escuela de Maestría Industrial Minera.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el Decreto 455/1964, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en la ciudad de Baracaldo (Vizcaya) una Escuela de Maestría Industrial Minera, de las que se especifican en la Sección tercera del capítulo V de la Ley de 20 de julio de 1955.

Segundo.—Dicho Centro deberá comenzar su funcionamiento el día primero de octubre próximo, y en él se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional Industrial correspondientes al grado de aprendizaje, en las ramas y especialidades siguientes.

Siderometalúrgico, de la Rama Minera.
Soldador-Chapista y Calefactor-Fontanero, de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal.
Electrónico, de la Rama de Electrónica.
Delineante Industrial y de la Construcción, de la Rama de Delineantes.

Tercero.—La plantilla de profesorado que corresponde a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de Matemáticas, uno de Ciencias, uno de Tecnología del Metal, uno de Tecnología de Electrónica, uno de Teoría del Dibujo, uno de Dibujo y uno de Lengua, Geografía e Historia.

Un Profesor especial de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Religión y uno de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.

Un Profesor adjunto para cada una de las disciplinas de Matemáticas, Ciencias y Dibujo.

Un Maestro de Taller del Metal, uno del de Electrónica y un Profesor de Prácticas de Dibujo (Maestro de Taller).

Un adjunto de Taller para cada una de las especialidades de Siderometalúrgica, Soldador-Chapista y Calefactor-Fontanero y Electrónico.

Cuarto.—La plantilla de personal administrativo estará constituida de un Oficial y un Auxiliar, y la de personal subalterno, por tres Ordenanzas y tres sirvientes de limpieza.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional para adoptar las resoluciones que estime necesarias para que la Escuela de Maestría Industrial Minera de Baracaldo (Vizcaya) pueda comenzar su funcionamiento en la fecha dispuesta, así como cuantas medidas estime convenientes para la buena marcha del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 9 de octubre de 1967 por la que se otorga a la Residencia establecida en Valencia por las Hermanas Reparadoras la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor María Reparadoras».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Hermana Elisa Palezie Gil Costas, Procuradora Provincial del Instituto de María Reparadora de Valencia, solicita se otorgue la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación «Colegio Mayor María Reparadora» a la residencia establecida en la calle Gobernador Viejo, números 19 y 21;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en el referido Colegio Mayor, planos del edificio que ocupa el mismo, Memoria y otros documentos;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar al Colegio establecido en Valencia por las Hermanas Reparadoras la categoría de Colegio Mayor Uni-

versitario que se denominara «Colegio Mayor María Reparadora» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valencia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incrementa la partida 30, número 343.411 del presupuesto en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de octubre de 1967 por la que se constituyen en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia los Departamentos que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1242/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Derecho, y con la propuesta formulada por la de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia se constituyan los Departamentos siguientes:

Departamento de Filosofía del Derecho.
Departamento de Derecho Romano e Historia del Derecho.
Departamento de Derecho Canónico.
Departamento de Derecho Político y Derecho Internacional.
Departamento de Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo.

Departamento de Derecho Procesal.

Departamento de Disciplinas Económicas y Financieras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Equitativa Ibérica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de mayo de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Equitativa Ibérica, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «La Equitativa Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Trabajo de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que rechazó recurso de alzada interpuesto con relación a acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de catorce de mayo de ese año, sobre alcance de las limitaciones establecidas por el artículo primero de la Orden de doce de febrero anterior, que aprobó la ordenanza laboral de los Médicos al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica que confirma en todas sus partes; debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho el acto administrativo contenido en la decisión impugnada en esta vía jurisdiccional, absolviendo en su virtud a la Administración Pública de la demanda deducida; y sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-